

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

Fausto Lenin Salinas Samaniego
General de Distrito
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

ANTECEDENTES:

Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2022-1898-O, de 20 de junio de 2022, suscrito por el Director Nacional De Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, dirigido al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, Encargado, que en lo pertinente manifiesta: "...Reciba un atento y cordial saludo; a su vez, en atención al oficio No. PN-DNTH-QX-2022-5745-O, de fecha 02 de junio de 2022, muy respetuosamente me permito adjuntar en digital Informe Jurídico No. 2022-632-DNAJ-PN, de fecha 09 de junio de 2022, relacionado al cumplimiento de la sentencia alcanzada dentro de la acción subjetiva signada con el No. 13802-2018-00122, propuesta por el señor ex Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS...".

Oficio No. MDG-CGJ-DPJ-2022-0519-O de fecha 01 de junio de 2022 suscrito por la Directora de Patrocinio Judicial, Encargada, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en la parte pertinente señala:

"...Hago de su conocimiento el oficio No. 284-2022-TDCATP recibido en esta cartera de Estado el 31 de mayo de 2022, emitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Portoviejo en el juicio contencioso administrativo No. 13802-2018-00122 seguido por el señor Jorge Luis Sánchez Orellana en contra del Ministerio de Gobierno, Policía Nacional y Procuraduría General del Estado en el cual dispone lo siguiente:

*...este Tribunal dispone: 4.1 Al amparo de lo dispuesto establecido en el Art. 314 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevenciones previstas en el Art.132 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **se dispone que la entidad demandada dentro del término de cinco días cumpla con lo resuelto en la sentencia dictada dentro de la presente causa; debiendo remitir a este Tribunal la respectiva acción de personal**, para tal efecto se deberá oficiar a la entidad ejecutada con lo aquí dispuesto. 4.2.- Reintegrado el actor a su puesto de trabajo, en aplicación de lo determinado en los artículos 75, 82, 169, 172 Y 424 de la Constitución de la República del Ecuador, para el cumplimiento de la ejecución del fallo, se dispone lo siguiente: 4.2.1.- Previo al sorteo de rigor efectuado por el suscrito Juez Ponente el día de hoy en el sistema SATJE, se nombra como perito a MOREIRA MACIAS MARIUXY GLORISABEL, con cédula de ciudadanía No.130026461 a fin de que realice la liquidación de los valores ordenados en la parte resolutive de la sentencia dictada con fecha martes*

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

10 de Septiembre del 2019, a las J4h28 (fs.198 a 203), en los términos señalados en la misma.

Al respecto debo manifestarle que, mediante sentencia de 10 de septiembre del 2019 el Tribunal resolvió lo siguiente:

*...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda propuesta por el señor Jorge Luis Sánchez Orellana, en contra del Ministerio del Interior y la Procuraduría General del Estado y, declara la ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado, contenido en el Auto No. 0087 del 1 de diciembre del 2017 y, como consecuencia de aquello, la ilegalidad y nulidad del Acuerdo Ministerial No.6986 de 30 de marzo de 2016, en relación a los efectos legales en contra del actor en esta causa; y, dispone al Ministerio del Interior, a partir de que se encuentre ejecutoriado el presente fallo, **la restitución al cargo que ocupaba el actor cuando se produjo su separación de la Policía Nacional del Ecuador, dentro del término de 5 días; y, como daños y perjuicios ocasionados, se ordena a la entidad vencida que proceda a la cancelación de todas las remuneraciones y beneficios legales que dejó de percibir el accionante, desde su separación hasta la fecha de su efectivo reintegro a la Policía Nacional del Ecuador, tomado como referencia la última remuneración percibida por éste al momento de su cesación, más los respectivos intereses legales, valores que serán determinados y liquidados pericialmente.***

En relación a la sentencia antes invocada, esta cartera de Estado interpuso recurso de casación con efecto suspensivo el mismo que fue admitido a trámite, sin embargo la Corte Nacional de Justicia mediante sentencia de 22 de junio del 2021 resolvió rechazar el recurso de casación planteado y confirmar la sentencia subida en grado, agotando de esta manera los recursos legales que permite la ley para esta clase de controversias; en consecuencia la sentencia es de cumplimiento obligatorio e inmediato..."

Verificada la hoja de vida del señor ex servidor policial SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS, en el sistema SIIPNE 3W de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en el acápite Baja, registra haber sido dado de baja el 31 de marzo 2016, la misma que ha sido publicada en Orden General No. 061 de fecha 31 de marzo 2016, mediante Acuerdo Ministerial No. 6986.

Acuerdo Ministerial No. 6986 de fecha 30 de marzo del 2016, suscrito por el señor Ministro del Interior Dr. José Serrano Salgado, y publicado en Orden General No. 061, de fecha 31 de marzo del 2016, en lo principal establece.

"...Artículo 1.- "Conocer la Resolución Nro. 2016-239-CsG-PN, de 15 de marzo de 2016, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, así como el

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

Informe Nro. 07-2016-SSCCP-IGPN de 15 de marzo de 2016, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo.1 del presente Acuerdo Ministerial, a cuatro servidores policiales calificados no idóneos para el servicio policial, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la Resolución Nro. 2016-239-CsG-PN, de 15 de marzo de 2016, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional...”

ANEXO 1

ORDEN	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	CBOP.	SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS	1311681504

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Jurídico N° 2022-632-DNAJ-PN, de fecha 09 de junio del 2022, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Encargada, dirigido al Director Nacional de Administración de Talento Humano, Encargado, en su parte pertinente indica:

“...

IV.- CONCLUSIONES.-

4.1.- El señor ex servidor policial **SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**, con Acuerdo Ministerial **No. 6986** de 30 de marzo de 2016, ha sido dado de **BAJA** de la Institución Policial, “por haberse alejado de su misión constitucional”

4.2.- En la parte correspondiente con la situación del ex servidor policial **SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**, es **PROCEDENTE** solicitar a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, elabore la resolución respectiva de reincorporación del ex servidor policial al **servicio activo**, la cual será firmada por el señor Comandante General de la Policía Nacional, siendo esta publicada en la Orden General, al ser designado por citada Dirección de Talento Humano, con cargo y función al servidor policial reincorporado, Dirección que actuará en el caso de servidores policiales técnicos operativos y (...) en cumplimiento a lo estipulado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público Art. 112 Reincorporación.- Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos:...2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

administrativa”, concordante con lo que establece en los art. 546 y 547 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, la decisión de la autoridad judicial competente debe ser cumplida de forma integral, del particular se informará al Juzgado en mención...”

Que, el Art. 82 de la **Constitución de la República del Ecuador** dispone: “...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”.

Que, el Art. 83 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece: “...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”.

Que, el Art. 159 de la **Constitución de la República del Ecuador** determina: “...Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. - Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten...”.

Que, el Art. 227 de la **Constitución de la República del Ecuador** señala: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”.

Que, el Art. 19 de la **Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional** establece: “...Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite...”.

Que, el Art. 162 de la **Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional** establece: “...Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación...”.

Que, el Art. 97, del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, refiere: “**Derechos.**- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 3. Ser ubicado y ejercer

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. (...)”.

Que, el Art. 64, del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** señala: “...*Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional...*”.

Que, el Art. 65, del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, estipula: “... *La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia...*”.

Que, el Art. 112, del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, reza: “...*Reincorporación.- Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos: (...) 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa. En estos casos, se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos para el efecto en el Reglamento a este Código...*”.

Que, la Disposición General Octava del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** establece: “...*El Órgano Oficial de la Policía Nacional es la Orden General en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional y de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda...*”.

Que, con fecha 08 de marzo del 2019, la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior - Secretaria Nacional de Gestión de la Política (e), ha emitido el **Acuerdo Ministerial No. 0080**, mediante el cual se expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA POLICÍA NACIONAL, que en su artículo 12, señala: “*Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. (...)*”.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial No. 0556** de fecha 13 de noviembre del 2020, se expide el REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, que en su parte pertinente establece: “...*Artículo 545.- Reincorporación.- La reincorporación de la o el servidor policial le corresponde*

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

a la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación, en acatamiento a las sentencias judiciales y/o administrativas; reincorporará a la o el servidor policial al servicio activo y designará cargo y función dentro del orgánico de la Policía Nacional'...".

Artículo 546.- Reincorporación cuando se revirtiere los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada.- "...Cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada en la cual se revierta los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del procedimiento que corresponda, emita la resolución reincorporando a la o el servidor policial al servicio activo..."

Artículo 547 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: "Reincorporación por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa.- Cuando exista resolución o sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que deje sin efecto la cesación por las diferentes causales, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial o resolución ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del trámite que corresponda, emita la resolución de reincorporación de la o el servidor policial al servicio activo"

Que, mediante **Oficio Nro. MDI-MDI-2019-1021-OF**, de 28 de mayo del 2019, firmado por la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior y Secretaria Nacional de Gestión de la Política (E), refiriéndose a un caso análogo, en lo principal, señala: ".../...siendo menester precisar que la reincorporación de un servidor policial a las filas policiales, no constituye proceso legal, judicial o extrajudicial alguno, sino que se conforman en un procedimiento administrativo interno policial que se ejecuta a través de las diferentes dependencias de la Policía Nacional, y bajo tales consideraciones no le corresponde a esta autoridad cumplir ni disponer ninguna acción relacionada con la observancia de la sentencia judicial, ergo de los procedimientos administrativos que para atenderla requiera cumplir la Policía Nacional a través de las instancias respectivas; lo contrario podría considerarse como una dilación o no asunción de las responsabilidades de gestión interna que las diferentes instancias de la institución policial deben asumir.

Que, mediante **Oficio Nro. MDG-CGJ-2021-0908-OFICIO**, de 06 de agosto del 2021, dirigido a la señora Comandante General de la Policía Nacional, el Dr. Carlos Darío Padrón Romero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, refiriéndose a un caso análogo del que se trata en la presente resolución, en lo principal, señala: ".../...En este sentido, sobre la base de los antecedentes descritos y la citada norma legal, por tratarse de un tema enmarcado a sus competencias y atribuciones, en consideración a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al ejercer el mando directivo operacional del personal de la Policía

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

Nacional, pongo en su conocimiento el contenido íntegro de la sentencia emitida por el Dr. Hermes Jiménez Pintado – Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de la ciudad de Guayaquil, a fin que sirva disponer a quien corresponda que dentro del plazo señalado, de manera urgente e inmediata, proceda con lo resuelto por la autoridad judicial de forma integral conforme establece la ley, coadyuvando de esta manera el efectivo cumplimiento de dicha sentencia, decisión legítima de autoridad competente.

Que, mediante **Oficio Nro. MDG-CGJ-2021-1019-OFICIO**, de 03 de septiembre del 2021, dirigido a la señora Comandante General de la Policía Nacional, el Abg. Teo Balarezo Cueva, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, refiriéndose a un caso análogo del que se trata en la presente resolución, en lo principal, señala: “En este sentido la “Recomendación”, solicitada a la señora Ministra de Gobierno, que deje sin efecto parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 5419 de 24 de marzo de 2015, no es procedente, en razón que los efectos de la citada sentencia son de inmediato cumplimiento, normado de forma clara y explícita por la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en el artículo 162, con sujeción a las normas que integran el ordenamiento jurídico, por lo que, se servirá disponer dentro del plazo señalado, de manera urgente e inmediata, proceda con lo resuelto por la autoridad judicial de forma integral”.

Que, mediante **Oficio No. PN-CG-QX-2022-01681-OF** de fecha 04 de febrero de 2022, el señor Comandante General de la Policía Nacional, refiriéndose a futuros casos análogos, dispone que previo a elaborar el proyecto de resolución de reincorporación deberá considerar lo siguiente: “Verificar expedientes administrativos o judiciales pendientes registrados en la hoja de vida profesional, antes del cese de funciones, con la finalidad de activar los cursos de acción que en derecho corresponda. Verificar el estado actual del trámite judicial (recursos por resolver o resueltos) en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Analizar y verificar cada uno de los numerales y/o literales resueltos en sentencia, a fin de dar cumplimiento de manera íntegra a la misma

Que, revisado el Sistema Informático SIIPNE 3w de la Policía Nacional, relacionado al señor **ex Cabo Primerero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**, en el ítem Situación, registra “Baja”, mediante Acuerdo Ministerial No 6986, del 2016-03-31.

Con estos antecedentes, el suscrito Comandante General de la Policía Nacional, acoge el Informe Jurídico N° 2022-632-DNAJ-PN, de fecha 09 de junio del 2022, firmado electrónicamente por la Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Encargada, y en uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

RESUELVE:

1.- ACATAR la sentencia de 10 de septiembre del 2019 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, en la que acepta la demanda interpuesta por el ex servidor policial **SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS** dentro del proceso No. **13802-2018-00122**, en contra del Ministerio del Interior y la Procuraduría General del Estado y, declara la ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado, contenido en el Auto No. 0087 del 1 de diciembre del 2017 y, como consecuencia de aquello, la ilegalidad y nulidad del Acuerdo Ministerial No.6986 de 30 de marzo de 2016, en relación a los efectos legales en contra del actor en esta causa; disponiendo al Ministerio del Interior, a partir de que se encuentre ejecutoriado el presente fallo, la restitución al cargo que ocupaba el actor cuando se produjo su separación de la Policía Nacional del Ecuador; y, como daños y perjuicios ocasionados, ordena a la entidad vencida, proceda a la cancelación de todas las remuneraciones y beneficios legales que dejó de percibir el accionante, desde su separación hasta la fecha de su efectivo reintegro a la Policía Nacional del Ecuador, tomado como referencia la última remuneración percibida por éste al momento de su cesación, más los respectivos intereses legales, valores que serán determinados y liquidados pericialmente.

2.- REINCORPORAR a la Institución Policial al señor ex **Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**, a la situación policial ACTIVO, en cumplimiento a la sentencia de 10 de septiembre del 2019 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, dentro del proceso N° **13802-2018-00122**, mediante la cual resuelve aceptar la demanda de acción de protección interpuesta por el ex servidor policial antes mencionado.

3.- DISPONER al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional (DNTH), en cumplimiento a lo dispuesto en referida sentencia a través del Departamento de Traslados y Designaciones, designe de manera inmediata cargo y función al señor **Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**, acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, de acuerdo al artículo 97 numeral 3 del COESCOPE; de igual manera en el documento de designación de cargo y función, disponga a la Unidad Policial donde sea designado el servidor policial, que previo a cumplir funciones policiales, imparta una inducción al servidor policial reincorporado, respecto a lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la Policía Nacional, su misión, doctrina y ética policial, instrumentos legales vigentes tanto nacionales como internacionales, procedimientos policiales y más instrumentos técnicos que deben observarse en las actividades que cumplen los servidores policiales en los diferentes niveles.

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

4.- DISPONER al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, elabore y ejecute una planificación de REENTRENAMIENTO integral dirigido al señor **Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**, a fin de actualizar los conocimientos al servidor policial reincorporado, en torno a lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la Policía Nacional, su misión, doctrina y ética policial, instrumentos legales vigentes tanto nacionales como internacionales, procedimientos policiales y más instrumentos técnicos que deben observarse en las actividades que cumplen los servidores policiales en los diferentes niveles; para el efecto deberá coordinar con la Unidad Policial a la que sea designado el servidor policial.

5.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Inspectoría General de la Policía Nacional, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, a los Departamentos de Nómina, Soporte Operativo, Evaluación de Desempeño y Competencias, así como a la Sección de Archivo Central de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, para conocimiento y trámite legal correspondiente de acuerdo a sus competencias y al señor Ministro del Interior, una vez ejecutado el presente trámite administrativo.

6.- DISPONER al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, proceda al REGISTRO en la hoja de vida profesional del servidor policial antes mencionado, la sentencia de 10 de septiembre del 2019 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, dentro del proceso N° 13802-2018-00122, mediante la cual resuelve aceptar la demanda de acción de protección interpuesto por el señor **Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**, así como el presente acto administrativo de reincorporación a la institución policial.

7.- DISPONER al Director Nacional de Logística de la Policía Nacional que, a través de las respectivas dependencias, entregue en dotación los bienes que correspondan, al señor **Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**, para el cumplimiento de sus funciones en la Policía Nacional, previa suscripción de la respectiva acta de entrega y recepción; de igual manera al señor Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Policía Nacional, a fin de que, previo el procedimiento respectivo, se activen al servidor policial los accesos al Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNNE 3W y/u otros que correspondan para el cumplimiento de sus funciones en la Policía Nacional.

8.- PONER EN CONOCIMIENTO del Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, y Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, la presente resolución, para el trámite pertinente de acuerdo a sus competencias, previo a la verificación de la sentencia de 10 de septiembre del 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, dentro del proceso N° 13802-2018-00122.

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

9.- DISPONER a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional que, a través del Departamento de Defensa Institucional, realice el respectivo seguimiento dentro del proceso N° **13802-2018-00122**, mediante la cual resuelve aceptar la demanda de acción de protección interpuesto por el señor **Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS** hasta su finalización, acorde a sus atribuciones y responsabilidades, y según lo establecido en el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

10.- REMITIR copia de la presente resolución al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, para conocimiento y trámite pertinente, tomando en consideración que el señor Ministro del Interior, en su momento, fue la autoridad que emitió el acto administrativo mediante el cual ha sido separado de las filas policiales el señor **Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**, sobre la base de la resolución emitida por dicho Consejo; de igual manera referido Organismo Superior, previa revisión de la sentencia antes indicada y de ser procedente coordine con la Dirección Nacional Educación de la Policía Nacional en relación al trámite de ascenso, debiendo observar lo dispuesto en la sentencia de 10 de septiembre del 2019 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, dentro del proceso N° **13802-2018-00122**.

11.- NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo al señor **Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**, tomando en consideración que una vez notificado en el término de 48 horas, deberá presentarse en la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, Departamento de Nómina y Departamento de Evaluación de Desempeño y Competencias, a fin de recibir disposiciones.

12.- INFORMAR al señor **Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS** que el acatamiento de la sentencia de 10 de septiembre del 2019 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, dentro del proceso N° **13802-2018-00122**, implica su reincorporación a la institución policial; no obstante, para la determinación de montos para el pago de remuneraciones que dejó de percibir, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresamente establece el trámite a observar.

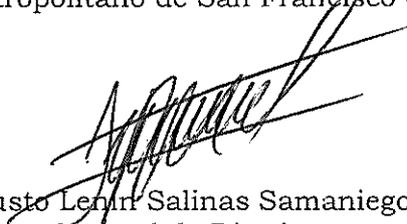
13.- REMITIR copia de la presente resolución a la señora Ministra de Gobierno, para conocimiento y trámite pertinente; tomando en consideración que el señor Ministro del Interior, en su momento, fue la autoridad que emitió el acto administrativo mediante el cual ha sido separado de las filas policiales el señor **Cabo Primero de Policía SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS**.

RESOLUCIÓN No. 2022-0811-DSPO-CG-PN

14.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional del Ecuador.

15.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Orden General, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los **30 JUN 2022**



Fausto Lenin Salinas Samaniego
General de Distrito

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

Realizado por: Sgos. V. Pavón
Revisado por: Mayr. Sergio Cevallos (2)

